

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (V) julio 29 de 2022. A despacho el presente proceso con memoriales presentado por los apoderados de las partes. Sírvasse proveer.

  
JENNY ROJAS MENDEZ  
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA**  
**PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**  
Correo electrónico: [j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 29 de julio de 2022.  
**AUTO INT. 1072**

**Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**  
**Demandante: MONICA CÁRDENAS MAPURA**  
**Demandado: CARLOS HUMBERTO BEDOYA LONDOÑO**  
**Radicación: 76520-31-10-001-2021-00193-00**

Arrima el apoderado de la parte actora memorial en el que solicita se aclare y adicione el auto interlocutorio No. 970 de julio 21 de 2022, argumentando que en dicha providencia se omitió la fijación de fecha para la realización de audiencia de la exhibición de los libros contables del establecimiento de comercio ELÉCTRICOS ESPECIALES, como tampoco expreso la forma como esta se realizara y el termino límite para el cumplimiento de la orden por la parte demandada, de conformidad con el artículo 266 del C.G.P.

Revisada la solicitud y la providencia en mención, se le aclara al togado que en el auto en mención se indicó que previo a fijar la fecha para llevar a cabo la audiencia de exhibición de libros contables, se requeriría a la parte demandada para ello, razones por las cuales no se fijó la misma, por lo que el peticionario deberá estarse a lo resuelto en esa providencia, de otro lado y como quiera que no se le otorgó termino para cumplir la orden por parte del señor CARLOS HUMBERTO BEDOYA LONDOÑO, se procederá a fijar el mismo y así se dispondrá.

Así mismo la apoderada del demandado aporta memorial en el que sostiene que el día 21 de julio de 2022 envió correo al despacho para que le informaran sobre la audiencia programada para esa fecha pero que solo fue informada que había sido aplazada sin que existiera estado judicial al respecto, de igual manera sostiene que la parte demandante esta faltando al deber de trasladar los memoriales que presente al despacho, que a la fecha no le han reconocido personería jurídica para actuar y que el juzgado no se ha pronunciado sobre las excepciones y objeciones propuestas, como tampoco se ha notificado a los acreedores de la sociedad.

Revisado el expediente se advierte que a través de auto interlocutorio No. 970 de julio 21 de 2022 y notificado por estados electrónicos No. 071 de julio 22 de 2022 se accedió al aplazamiento de la audiencia de inventarios y avalúos programada para el 21 de julio de 2022, por medio del cual se le da la publicidad a las decisiones tomadas al interior de los expedientes, por lo que deberá la profesional del derecho estar atenta a tal medio electrónico.

En cuanto al deber de la parte de trasladar los memoriales a la contraparte, se requerirá al demandante para que proceda en lo sucesivo de trasladar a la parte demandada al correo electrónico descrito en la demanda, los memoriales que radique al interior del proceso, como también se requería a la solicitante para que de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del auto interlocutorio No. 574 de mayo 10 de 2022, allegando las evidencias del caso.

Con respecto al tramite de las excepciones, objeciones y reconocimiento de personería para actuar, es de informarle a la profesional del derecho que mediante providencia interlocutoria No. 335 de marzo 24 de 2022 se agregó la contestación de la demanda ordenando continuar el trámite respectivo, fijando fecha para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos, **escenario procedente para resolver los pedimentos planteados por la parte demandada** y reconociendo personería para actuar como apoderada del señor CARLOS HUMBERTO BEDOYA LONDOÑO, por lo que se instará a la profesional del derecho para que consulte los estados electrónicos.

Por último, con respecto a la notificación a los acreedores, se procedió por parte de este juzgado al emplazamiento respetivo, el que se surtió a través de la plataforma Nacional de Personas Emplazadas creada por el Consejo Superior de la Judicatura, el que se inscribió el 08 de marzo de 2022, venciendo los términos el 29 de marzo de 2022, sin que a la fecha haya concurrido acreedor alguno.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** que el peticionario, apoderado de la parte demandante, se esté a lo resuelto en providencia interlocutorio No. 970 de julio 21 de 2022, en lo que respecta a la fijación de fecha para audiencia de exhibición de libros contables.

**SEGUNDO: FIJAR** el termino de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta decisión, para que el demandado señor **CARLOS HUMBERTO BEDOYA LONDOÑO** proceda a exhibir a la parte demandante los libros contables del establecimiento de comercio **ELÉCTRICOS ESPECIALES** para extraer la información respectiva necesaria para dicha diligencia de inventarios y avalúos, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 2 del artículo 44 del C.G.P. Líbrese las comunicaciones respectivas.

**TERCERO: REQUERIR** tanto a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda en lo sucesivo de trasladar a la parte demandada al correo electrónico descrito en la demanda, los memoriales que radique al interior del proceso, como también se requería a la **PARTE DEMANDADA** para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del auto interlocutorio No. 574 de mayo 10 de 2022, allegando las evidencias del caso.

**CUARTO: INSTAR** a la apoderada del demandado, Dra. FERNANDA ANDREA HERNANDEZ CIFUENTES para que consulte los estados electrónicos de la plataforma de la Rama Judicial, correspondiente a esta judicatura, medio por el cual se notifican las decisiones al interior de los procesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
La Juez

**YANETH HERRERA CARDONA**

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE  
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 073 de hoy 01 de agosto de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



**JENNY ROJAS MENDEZ**  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Yaneth Herrera Cardona**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c59655cb1f7406e3e5ea3054669217cf2523ab18ab530252ad11f3053eb4f08**

Documento generado en 29/07/2022 04:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>